

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, junio 26 del 2023. Al despacho la presente actuación. Favor proveer.

**DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ**  
SECRETARIO

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia nro.1034  
Radicación nro. 760013110003-**2022-00433-00**

Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Se allega al correo del despacho oficio del Juzgado Cuarto de Familia de Cali, que conoce del proceso de sucesión bajo la radicación **76001-3110-004-2019-00410-00** siendo el causante Octavio Diez Betancourt, a fin de que se sirvan certificar la existencia del proceso de la referencia.

Establece el art. 23 que cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de el régimen económico del matrimonio y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

A su vez el art 487 ejusdem, contempla que *"También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento"*.

En el sub examine se tiene que la demanda de sucesión intestada de mayor cuantía se encuentra en trámite en el juzgado cuarto homólogo y que la demanda de liquidación de la sociedad patrimonial que existió entre el causante y la señora Dilma Rita González, fue presentada posteriormente en el año 2022, por lo que se procederá a remitir esta actuación para que sea conocida por dicha autoridad judicial.

Remítase por secretaria la certificación solicitada; igualmente se ordenará la remisión inmediata del presente proceso al Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali, por fuero de atracción conforme el artículo 23 y 487 del C.G.P

Finalmente, el Dr. JAIRO IVÁN FLÓREZ GUERRERO, el día 26 de junio de 2023, como apoderado del demandante, solicita se ordene el desembargo de los dineros correspondientes a los impuestos prediales de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-194836 y 370-593806, que hacen parte de la liquidación de la sociedad patrimonial, por valor de \$ 8.830.000 y el otro por valor de \$ 3.933.800, igual a la suma de \$12.763.800, los cuales tienen un plazo para el pago el día 30 de junio de 2023, se aportan los recibos.

Sin embargo, teniendo en cuenta que dichos dineros corresponden a los frutos civiles de un bien inmueble de propiedad del compañero permanente de quien se está adelantando la sucesión, y que aunque en gracia de discusión se aceptará que puedan ser objeto de gananciales, en todo caso su calificación jurídica no ha sido objeto de definición; la petición de entrega de dichos títulos deberá

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Radicación No. 2022-00433-00

Providencia nro.

coadyuarse por la parte aquí demandada y los herederos reconocidos y especificarse a quien se le hará su entrega de ser el caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **LIBRAR** por secretaria la correspondiente Certificación del proceso de la referencia con destino al Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali.

SEGUNDO: **REMITIR** por fuero de atracción el presente asunto, al Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali, proceso con radicación 76001-3110-004-2019-00410-00.

TERCERO: **ABSTENERSE** de darle trámite a la solicitud del demandante hasta tanto se cumpla con lo aquí ordenado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 29 de junio 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4942f4c0c62abde89c2afb55f472310a1682da0c1264d61e594333fe4bc614f7

Documento generado en 28/06/2023 04:53:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**